



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.: 73001-33-33-004-**2020-00218-00**
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUE y el IBAL S.A. E.S.P Oficial

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR- promovido por YANIRY QUIMBAYO ORJUELA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE Y DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, radicado bajo el No. 73001-33-33- 004-**2020-00218-00**.

1. Pretensiones

La parte demandante en su escrito de demanda elevó las siguientes pretensiones:

- 1.- Que se declare solidaria y administrativamente responsables al Municipio de Ibagué y a la Empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado —IBAL S.A. E.S.P.- por la vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; seguridad y salubridad pública; el acceso a un infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
- 2.- Que se ordene a los accionados acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídica y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la intervención -construcción- de la vía ubicada en los sectores **calle 39B con carrera 7 a la carrera 6A con calle 39B y de la calle 39A con carrera 6B a la calle 39B con carrera 6 del barrio Restrepo de Ibagué.**
- 3.- Que se ordene a los demandados acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídica y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la construcción del sistema de recolección y distribución de aguas lluvias, en el sector objeto de la demanda.

4.- Que se ordene a los accionados acometer de manera inmediata, coordinada y armónica, las medidas técnicamente exigibles, jurídica y presupuestalmente visibles, a fin de efectuar la reposición de las cunetas, canales, rejillas, sifones, sumideros y tapas ubicadas en el sector objeto de la demanda.

5.- Disponer como pretensión autónoma la creación del comité de verificación del cumplimiento del fallo, al amparo del artículo 34 de la ley 472 de 1998 y condenar en costas a los demandados.

2. Hechos

Fundamenta sus pretensiones la parte actora en los siguientes supuestos fácticos relevantes:

1.- Que la comunidad ubicada en la calle 39B con carrera 7 a la carrera 6A con calle 39B y de la calle 39 A con carrera 6B a la calle 39B con carrera 6 del barrio Restrepo de Ibagué, cuenta con un número aproximado de 200 habitantes y con servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y gas.

2.- Que desde hace aproximadamente 2 años, el IBAL S.A. E.S.P., ejecutó sobre el sector señalado en el numeral anterior, la reposición de la red de alcantarillado, omitiendo tapar los huecos generados con dicta obra, así como también, instalar el pavimento, lo cual, a juicio de la parte demandante, generó el mal estado de la vía en dicha área, debido a la presencia de grandes huecos y agrietamientos, afectando los derechos de los habitantes de la zona y transeúntes.

3.- Que aunado a lo anterior, en el mismo sector se carece de un sistema de recolección y distribución de aguas lluvias y además, los sifones, sumideros y tapas que hay allí, se encuentran en mal estado.

4.- Que debido a dicha problemática, la parte actora formuló derecho de petición ante los entes demandados, sin que hasta el momento de presentación de la demanda, la misma hubiera sido solucionada.

3.- Contestación de la demanda

3.1. Municipio de Ibagué

A través de su apoderado judicial, se opone a las pretensiones y asevera que algunos hechos son ciertos y el resto no son hechos objeto de pronunciamiento por parte de dicho ente territorial.

Refirió inicialmente que no es el Municipio el que está ocasionando vulneración alguna a los derechos de la parte actora, en razón a que de lo narrado por la misma se colige que las afectaciones y daños reclamados tienen su origen en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, que se encuentra en cabeza del IBAL S.A. E.S.P.

De otra parte, y en lo que respecta a la pavimentación de la malla vial, afirma que se debe contar con las condiciones técnicas mínimas para programar la misma y que incluso, para que una vía sea incluida en el cronograma de mantenimiento y rehabilitación, es necesario contar con la certificación de acueducto y alcantarillado en el sector, en la que se establezca que dichas redes no van ser objeto de ningún mantenimiento, a fin de no incurrir en detrimento patrimonial y una falta del principio de planeación.

Como excepciones planteó: Falta de legitimación en la causa por pasiva y buena fe.

3.2. IBAL S.A. ESP OFICIAL

La apoderada de la demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones, bajo el argumento de que si bien es cierto, la empresa es consciente de la problemática que ha encontrado con las redes de alcantarillado, no solo del sector que ocupa la atención del Despacho, sino en gran parte de la ciudad, las obras a realizar deben ser ejecutadas de acuerdo a la gravedad del asunto y a unos criterios de carácter técnicos, administrativos, presupuestales y financieros que exige la ley en cumplimiento al principio de planeación y no a través de este mecanismo de acción popular, alterando el procedimiento y programación de las obras.

En cuanto a los hechos, adujo que unos eran ciertos y otros no, aseverando que, ya hubo una reposición de la red de alcantarillado en la zona de la Calle 39 B entre carreras 6 y 6ª del Barrio Restrepo y que, frente a los tramos de la Carrera 7 entre 39 B y 40 se requiere de una inversión de \$43.220.856; la Carrera 6 A entre 42 y 43 de una inversión de \$62.641.808 y la Carrera 6 A entre 43 y 44 del barrio Restrepo con una inversión de \$107.467.059; razón por la cual se realizó la invitación No. 018, cuyo objeto es REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRÁULICO No.4 UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO HIDROSANITARIO DEL IBAL.

Lo anterior, en virtud de que la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, tiene que cumplir con los principios que rigen la administración pública, entre ellos el principio de planeación, lo que quiere decir que el IBAL de acuerdo a cada vigencia y de acuerdo al presupuesto asignado y para darle un mejor manejo a los recursos económicos y de esta forma hacer inversiones que ayuden a la ciudad en el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos, hace una debida planeación de ejecución de obras dadas sus características y su prioridad.

Como excepciones propuso las que denominó: Buena fe, falta de nexo causal y la genérica.

4. Actuación Procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial para su reparto el día 25 de noviembre de 2020, correspondió su conocimiento a este Juzgado, el cual, mediante auto del 15 de diciembre del mismo año. admitió la demanda.

Una vez notificadas las partes y el Ministerio Público, dentro del término de traslado de la demanda, las entidades demandadas contestaron la demanda.

Con auto adiado 29 de septiembre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se llevó a cabo durante los días 19 de octubre y 3 de noviembre de ese mismo año, siendo declarada fallida.

Seguidamente, mediante proveído de fecha 20 de enero de 2022, el Despacho se pronunció frente a las pruebas solicitadas por las partes. Así, el 22 de febrero de 2022, se celebró audiencia de pruebas, luego de lo cual, a través de auto del 16 de noviembre de 2022, se ordenó a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la diligencia, habiendo hecho uso de este derecho exclusivamente el municipio de Ibagué.

5. Alegatos de las Partes.

Municipio de Ibagué

En su escrito, el apoderado judicial de dicho ente territorial solicitó al Despacho que al momento de dictar sentencia, se tenga en cuenta que con el material probatorio recaudado se acreditó que en el sector comprendido por la calle 39 B con Carrera 7 a la Carrera 6ª con calle 39 B y de la Calle 39ª con carrera 6b a la calle 39 b con carrera 6 Barrio Restrepo de Ibagué, no se ha realizado la certificación completa de las redes hidrosanitarias, por lo que la administración en estos momentos, no puede invertir recursos allí.

Aunado a lo anterior indicó que, la responsabilidad que se puede endilgar al Municipio de Ibagué, es incierta, por lo que respecto a dicho ente territorial las pretensiones deben ser denegadas.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

A la luz de lo establecido en la cláusula general de competencia plasmada en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 así como de acuerdo a lo estipulado en los artículos 144 y 155 numeral 10° del mismo compendio normativo, este despacho es competente para conocer y fallar el presente medio de control.

2. Problema Jurídico.

Debe el Despacho establecer si, es procedente amparar los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos

respetando disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales han sido presuntamente conculcados por las entidades demandadas, en razón al mal estado en el que se encuentra la vía ubicada en los sectores calle 39B con carrera 7 a la carrera 6A con calle 39B y de la calle 39A con carrera 6B a la calle 39B con carrera 6 del barrio Restrepo de Ibagué, así como también, a la ausencia en la misma zona de un sistema de recolección de aguas lluvias.

3. Fundamento de la Tesis del Despacho

De la Acción Popular o medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

El artículo 88 de la Constitución Política dispone, que la Ley reglamentará las acciones populares, para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Así, el artículo 2 de la Ley 478 de 1998, por la cual, se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, dispone que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

La referida disposición normativa, en su artículo 4º, señala que serán considerados derechos e intereses colectivos, ente otros, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, manifestación que efectúa bajo el siguiente tenor literal:

“Artículo 4º. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

e) La defensa del patrimonio público;

- f) *La defensa del patrimonio cultural de la Nación;*
- g) *La seguridad y salubridad públicas;*
- h) *El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*
- i) *La libre competencia económica;*
- j) *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;*
- k) *La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;*
- l) *El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*
- m) *La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;*
- n) *Los derechos de los consumidores y usuarios.*

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

Parágrafo. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley”.

En estos términos, el H. Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación CE-SIJ 25000-23-15-000-2002-02704-01 del 13 de febrero del 2018 con Ponencia del consejero William Hernández Gómez, determinó que los principales elementos definitorios de la naturaleza jurídica de las Acciones Populares, son los siguientes:

a) *Es una expresión concreta el derecho de acción. Es decir, le permite a los titulares¹ solicitar ante el juez competente que mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello.²*

b) *Es principal:* La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado. Muy diferente, por ejemplo, a la acción de tutela, que es eminentemente residual.

¹ Ley 472. Artículo 12, precisa que son titulares de las acciones populares: 1. Toda persona natural o jurídica. 2. Las organizaciones No Gubernamentales, la Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar. 3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se hayan originado en su acción u omisión. 4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia. 5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos o intereses.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 21 de febrero de 2007. Exp. 76001-23-31-000-2005-00549-01.

c) Es preventiva: Porque procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el peligro.³ Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro.

d) Es eventualmente restitutiva: Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible.

e) Es actual, no pretérita. Ello significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo.⁴ Por el contrario, procederá este mecanismo de protección -aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural.

f) La vulneración o amenaza debe ser real, inminente, concreta. Tal como lo ha precisado el Consejo de Estado la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo.⁵

g) Es excepcionalmente indemnizatoria. Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado (artículo 34 de la L 472).

h) La prueba de la vulneración o amenaza está a cargo del actor popular. Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante; sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiere asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas.⁶

Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia proferida el 28 de marzo de 2014⁷, explicó lo siguiente: “[...] Esta Corporación ha recalcado que además de que se presente a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana, sino también c) la existencia de la relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses [...] Otra de las características de la acción popular es la relacionada con la autonomía del instrumento judicial [...]”.

³ Ver sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 21 de febrero de 2007. Acción popular de Reinaldo Antonio Rubio Valencia y otros contra el Municipio de Armenia y otros. Radicación: 63001-23-31-000-2004-00243-01(AP).

⁴ En este punto tiene gran similitud con la acción de tutela.

⁵ Sección Tercera, dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006)- Radicación número: 15001-23-31-000-2003-01345-01(AP)

⁶ Ver Ley 472. Art. 30: La carga de la prueba corresponderá al demandante.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, proceso identificado con número único de radicación: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP), C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

De lo anterior se desprende, que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son: i) una acción u omisión de la parte demandada; ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, y iii) la relación o nexo de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses.

3.1 El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública

El artículo 88 de la Carta Política establece como derecho colectivo el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, igualmente incluido en el literal h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

El Honorable Concejo de Estado en decisión del año 2018⁸, se retrotrajo a una providencia del año 2010, donde se indicó lo siguiente frente a este derecho⁹:

“[...] De manera específica, sobre la relación de la salubridad pública con la infraestructura que debe garantizarse a la comunidad, ha sostenido esta Corporación:

“El derecho colectivo invocado como vulnerado en la presente acción es el del “acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública”. Es un servicio público a cargo del Estado cuya finalidad es

disminuir la morbilidad, es decir, la proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado. Ahora bien, el derecho invocado hace alusión igualmente a la palabra “infraestructura” la cual debe entenderse como un conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización, en este caso, para la buena gestión de la salubridad pública. Por lo tanto, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública implica, entre otros aspectos, la posibilidad que tienen las personas de beneficiarse de los programas de salud preventivos, de rehabilitación y atención, buscando disminuir el número de personas enfermas en un lugar específico y en un espacio de tiempo determinado.¹⁰

Si se hace referencia al acceso, se colige, que la garantía de este derecho o interés colectivo se obtendrá a través de órdenes orientadas a garantizar el acceso a infraestructuras de servicios. [...]”

⁸ Cita de este derecho tomada en Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. sentencia del 18 de mayo de 2018. C.P. Oswaldo Giraldo López. Expediente radicación nro. 08001-23-31-005-2015-00249-02.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera. Sentencia del 18 de marzo de 2010. Consejera Ponente: (E) María Claudia Rojas Lasso. Expediente radicación nro. 44001-23-31-000-2005-00328-01(AC).

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de 14 de noviembre de 2002. AP- 533. Consejera Ponente: Ligia López Díaz. En este fallo se discutía la naturaleza colectiva que podía detentar la expectativa de los enfermos de VIH de acceder a instalaciones y medios hospitalarios.

3.2 El acceso a los servicios públicos y a su prestación en forma eficiente y oportuna.

Este derecho colectivo busca la protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos, en cuanto a su la calidad, precio y cobertura. Frente a esos derechos, al Estado le corresponde su regulación y control con miras a que dichos elementos se cumplan en debida forma.

En relación con este derecho colectivo, la jurisprudencia de la Corporación ha establecido que:

“EL DERECHO COLECTIVO AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A SU PRESTACIÓN EFICIENTE no se está frente al desarrollo de una función administrativa en los términos del artículo 209 Constitucional, sino de una actividad económica intervenida por el Estado, cuya prestación debida se relaciona directamente con la consecución de sus fines (art. 2 C. N.). El modelo constitucional económico de la Carta Política de 1991 está fundado en la superación de la noción “francesa” de servicio público, conforme a la cual éste era asimilable a una función pública, para avanzar hacia una concepción económica según la cual su prestación está sometida a las leyes de un mercado fuertemente intervenido; así se deduce del artículo 365 constitucional cuando dispone que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Nótese que la norma es clara en señalar que el Estado debe asegurar la prestación (no prestar forzosamente) al tiempo que permite la concurrencia de Agentes (públicos, privados o mixtos) en su prestación. De acuerdo con tal disposiciones se destaca, jurídicamente, que los servicios públicos “son inherentes a la finalidad social del Estado”, pues contribuyen al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 2 y 366 ibídem.) y es por ello que su prestación comporta la concreción material de la cláusula Estado Social de Derecho (art. 1 ibídem); así lo ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, como mecanismo auxiliar en la administración de Justicia (art. 230). De manera que los derechos colectivos que se involucran en la prestación de los servicios públicos no aluden a la función pública propia del Estado, sino a una actividad económica que por implicar el tráfico de servicios inherentes a la finalidad social del Estado, que la doctrina colombiana, con base en expresión foránea, llama “bienes meritorios”, exige la intervención del mismo a través de los instrumentos tradicionales de policía administrativa: regulación y control (inc. 2 art. 365 C. N). En otras palabras, el bien jurídico colectivo por proteger no refiere a la función administrativa, sino a los derechos propios de los consumidores y usuarios particularmente en lo relativo a la calidad del servicio y a su precio. (...) (Subrayado fuera de texto)”.

3.3 Al goce del espacio público y la utilización y la defensa de los bienes de uso público.

Ha tenido oportunidad de pronunciarse la H. Corte Constitucional para definir los alcances de éste derecho, concibiéndolo así:

“El espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos “inalienables, imprescriptibles e inembargables” y consagrando un deber en cabeza del Estado, de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad. Así entonces, el fundamento de la protección del espacio público nace en nuestra Carta Política y se disemina a través del ordenamiento jurídico por medio de una regulación tanto a nivel nacional como local, creando varias herramientas jurídicas con las cuales cuenta la administración para lograr tal fin. Sin embargo, pese al reconocimiento de su prevalencia sobre el interés particular, la protección del espacio público como imperativo constitucional encuentra limitada su forma de ejecución por los derechos fundamentales, y cualquier limitación a estos, por una actuación de la administración, debe ceñirse a los postulados del principio de 20 proporcionalidad puesto que de lo contrario se desnaturalizaría nuestro Estado Social de Derecho.”¹¹

3.4 Seguridad y Salubridad Públicas

En sentencia T-579 de 2015 se indicó que, este derecho ha sido definido por el H. Consejo de Estado, como *“...la garantía de la salud de los ciudadanos e implica obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria...”*.

4. Del Servicio Público de Alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución dispone que le corresponde a los municipios, entre otros, prestar los servicios públicos que determine la ley; por su parte, el artículo 367 ibídem señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad, financiación, el régimen tarifario, los criterios de costos, los de solidaridad, redistribución de ingresos y advierte que los servicios públicos domiciliarios deberán prestarse directamente cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

En desarrollo de los referidos preceptos constitucionales, el Congreso de la República expidió la **Ley 142 de 1994**, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, aplicable entre otros, a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la cual, en su artículo 5º establece la competencia de los municipios en

¹¹ Sentencia T-578A/ 2011

cuanto a la prestación de los servicios públicos, disponiendo que le corresponde **“5.1 asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.”**

Asimismo, el artículo 15 ídem dispone que pueden prestar servicios públicos: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley; 4) Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del artículo.”

Por otra parte, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 determinó que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Señala dicha normativa que son acciones urbanísticas, entre otras las de: 1) localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, **los servicios públicos domiciliarios**, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos; y 2) dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, **los servicios públicos domiciliarios** y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

De manera concreta, el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001**, señala que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que corresponde al Estado, a través de los municipios, asegurar a sus habitantes la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos domiciliarios, por lo que debe adoptar medidas necesarias para garantizar el servicio de alcantarillado en óptimas condiciones de funcionalidad.

El servicio público domiciliario de alcantarillado, es considerado como un servicio público esencial de conformidad con el **artículo 4º de la Ley 142 de 1994** y según definición del **artículo 14.23** *ibídem*, “*es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos*”

Sobre la responsabilidad en el mantenimiento y reparación de las redes, el **artículo 28** *ibídem* establece que la empresa debe “*...efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas*”.

Para resolver la cuestión litigiosa, resulta relevante considerar además lo que la citada ley de servicios públicos considera como redes internas y como redes locales, las cuales define en sus artículos **14.16** y **14.17**, en los siguientes términos:

“14.16 Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.”

“14.17 Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles ...”

De otro lado, es preciso señalar que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 302 de 2000**¹², que contiene las normas que regulan las relaciones entre el prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y los suscriptores y usuarios, actuales y potenciales del mismo, siendo del caso destacar las siguientes:

“ARTICULO 3o. GLOSARIO. <Artículo modificado por el artículo 1º del Decreto 229 de 2002>. Para la aplicación del presente Decreto se definen los siguientes conceptos:

...

3.2. Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.

...3.6. Caja de Inspección: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular.

...3.19. Instalaciones internas de alcantarillado del inmueble: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.

...3.30. Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias,

¹² Este decreto posteriormente fue modificado parcialmente por el Decreto 229 de 15 de febrero 2002.

residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

...3.41. *Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

...ARTICULO 5o. DE LAS INSTALACIONES INTERNAS. *Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes.*

El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

...ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS. ***El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.***

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

...ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LAS REDES PÚBLICAS. ***La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.***

Finalmente es del caso resaltar que el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha señalado lo siguiente:

“Por lo anterior, y en atención al deber de colaboración armónica de las entidades involucradas en la prestación de servicios públicos, como fines del Estado Social de Derecho en el cual se erige nuestro país, es procedente para la Sala confirmar la orden emitida por el Juzgador de Primera Instancia, en cuanto que, dentro del ámbito de su competencia como controlador y garante de la prestación indirecta del servicio de alcantarillado, el Municipio debe acompañar a la Empresa en la formulación de

estrategias tendientes a la atención de la problemática que sobre este servicio se presenta en el área delimitada en la sentencia objeto del recurso”¹³.

5. Elementos probatorios

Al interior del expediente fueron aportados los siguientes elementos probatorios:

- Álbum fotográfico aportado junto con la demanda¹⁴.
- Derecho de petición impetrado ante los entes accionados.¹⁵ (No. 4º del artículo 161 del CPACA).
- Informe técnico del 19 de febrero de 2021, a través del cual el IBAL S.A. E.S.P., pone de presente las actuaciones adelantadas en relación al presente medio de control, así¹⁶:

*“El área de alcantarillado cuenta con las inspecciones de los tramos de Alcantarillado descritos en esta acción popular, sin embargo, **es importante destacar que el resultado de las mismas aun no es el idóneo para pavimentar, toda vez que se deben reponer algunos tramos de las redes del sector del barrio Restrepo.***

La ejecución de proyectos de reposición y optimización de las líneas de alcantarillado en varios sectores de la ciudad, conforme al cumplimiento de los parámetros que exige la norma nacional, requieren de una serie de procesos técnicos y contractuales, mismos que se adelantan con el fin de habilitar recursos para las intervenciones más urgentes en materia de redes de alcantarillado que se encuentran dentro del perímetro hidrosanitario de la empresa, en relación a esto la empresa dentro del plan de mejoramiento continuo que lleva a cabo se encuentra avanzando en las actuaciones administrativas y contractuales para efecto de adelantar la construcción y reposición de las redes de alcantarillado con base en la disponibilidad del presupuesto de inversión que se tiene actualmente articulado y armonizado con los compromisos del plan de obra de inversión regulados por el POIR.

A través de la invitación 018 se pretende ejecutar la inversión y reposición de redes para el Distrito de hidráulico número 4 mismo en el que se encuentran los tramos de la Carrera 7 entre 39 B y 40 con una inversión de \$43.220.856; la Carrera 6 A entre 42 y 43 con una inversión de \$62.641.808y la Carrera 6 A entre 43 y 44 del barrio Restrepo con una inversión de \$107.467.059.

Así las cosas, para esta vigencia se tiene presupuestado ejecutar las calles arriba mencionadas con una inversión de \$ 213.329.723; Desde el Grupo de Gestión de alcantarillado hemos acometido las actividades inherentes que se encuentran bajo competencia de nuestra dependencia como primera fase la realización de la Inspección y diagnóstico de la red del sector objeto de esta acción, Como segunda fase se adelantaran los presupuestos de obra y los respectivos estudios de

¹³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 17001-23-00-000-2011-00613-00(AP)

¹⁴ No. 003 del Cuad. Ppal.

¹⁵ No. 003 del Cuad. Ppal.

¹⁶ No. 009 del Cuad. Ppal.

necesidad correspondientes a los tramos y calles solicitadas para que en la próxima vigencia administrativa y presupuestal sean tenidos en cuenta los tramos objeto de esta acción popular.”.

- Informe de inspección y diagnóstico de red de alcantarillado del 16 de julio de 2020, realizado sobre **la calle 39 B entre 6B y 6ª del barrio Restrepo de esta ciudad**, el cual arrojó como resultado: *“El sistema está instalado por un lado del eje de la vía en material de PVC en buen estado tanto estructural como hidráulico. Existen 10 domiciliarias conectadas a este tramo de red con su respectivo accesorio...**VIGENCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACION: 3 años. DIAGNOSTICO: BUEN ESTADO. COMENTARIO: SE CERTIFICA PARA PAVIMENTAR...**”*¹⁷ (Negrillas fuera de texto).
- Informe de inspección y diagnóstico de red de alcantarillado del 16 de julio de 2020, realizado sobre las carreras **6B entre calles 39 B y 39 A del barrio Restrepo de esta ciudad**, el cual arrojó como resultado: *“El sistema está instalado por un lado del eje de la vía en material de PVC en buen estado tanto estructural como hidráulico. Existen 15 domiciliarias conectadas a este tramo de red con su respectivo accesorio. Este tramo de sistema se inicia en la calle 39B y va hasta el pozo ubicado frente a la vivienda con placa Cra. 7A · 39-42 hasta este punto fue hecha la reposición. **VIGENCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACION: 3 años. DIAGNOSTICO: BUEN ESTADO. COMENTARIO: SE CERTIFICA PARA PAVIMENTAR...**”*¹⁸ (Negrillas fuera de texto).
- Informe de inspección y diagnóstico de red de alcantarillado del 16 de julio de 2020, realizado sobre **la calle 39 B entre carreras 6B y 7 del barrio Restrepo de esta ciudad**, el cual arrojó como resultado: *“El sistema está instalado por un lado del eje de la vía en material de PVC en buen estado tanto estructural como hidráulico. Existen 8 domiciliarias conectadas a este tramo de red con su respectivo accesorio. Existe un pozo intermedio a los 28.50 m del pozo de aguas arriba el cual presente mal estado su cañuela y a este mismo pozo le llegan 2 domiciliarias...**VIGENCIA DE LA PRESENTE CERTIFICACION: 3 años. DIAGNOSTICO: BUEN ESTADO. COMENTARIO: SE CERTIFICA PARA PAVIMENTAR...**”*¹⁹ (Negrillas fuera de texto).
- Oficio mediante el cual se pone de presente por parte del IBAL S.A. E.S.P., la suscripción del contrato No. 069 de 2021²⁰, cuyo objeto es la rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio de los sectores comprendidos por el distrito hidráulico No. 4 ubicado dentro del perímetro hidrosanitario del IBAL en Ibagué, encontrándose en ejecución obras en las siguientes direcciones²¹:

- “1) Carrera 7 entre calles 39 y 40: acueducto + alcantarillado*
- 2) Carrera 6 B entre calles 39 y 39 B: en ejecución, Acueducto.*
- 3) Calle 39 B entre carrera 6 A y 7: Acueducto*

¹⁷ No. 0015 del Cuad. Ppal.

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem.

²⁰ No. 049 del Cuad. Ppal.

²¹ No. 048 del Cuad. Ppal.

- 4) Diagonal 42 entre carrera 6 A y calle 44 (Tramo sin pavimentar y con alcantarillado cambiando) FINALIZADA, ACUEDUCTO
- 5) Carrera 6 A entre calles 42 y 44, en ejecución, acueducto

- Material videográfico y fotográfico aportado por la parte demandante.²²
- Informe de visita técnica realizada por el IBAL S.A. E. S.P., el 17 de febrero de 2022 al barrio Restrepo, en la zona comprendida por: a) Carrera 6B entre calles 39 A y 39B; b) carrera 6ª entre calles 39 y 39B; c) Carrera 7 entre calles 39 A y 39B y d) Calle 39B entre carrera 6ª y 7, el cual arrojó como conclusiones: “Por parte de la actual administración “Ibagué Vibra”, la Secretaría de Infraestructura, en búsqueda de una solución integral y oportuna se gestionaron los recursos y se encuentra programada de acuerdo a cronograma de actividades, para realizar la pavimentación las vías Calle 39 B entre carreras 6ª y 7; Carrera 6B entre calles 39 A y 39B del Barrio Restrepo. **Es de aclarar que en la actualidad este certificado el alcantarillado mas no el acueducto.**

De igual manera para que la Secretaría de Infraestructura pueda realizar la recuperación de la vía debe existir el certificado de cambio de red hidro sanitaria (acueducto y alcantarillado) por parte de la empresa prestadora de servicio IBAL en la carrera 7 entre calles 39 A y 39 B, carrera 6A entre calles 39A y 39 B, de acuerdo a informe de diagnóstico donde manifiestan que no cuenta con los cambios de redes tanto de alcantarillado como acueducto, de acuerdo a lo informado en el diagnóstico de la red del 9 de febrero de 2022, en el cual se observó que el sistema está instalado por el eje de la vía en material de GREES y MORTERO, el tramo de Grees es de 28.0 metros y de 10” se encuentra en regular estado, el resto del tramo es de 12” y se encuentra en mortero en mal estado tanto estructura como hidráulico.

Por lo anterior el IBAL informa que a través del contrato de obra 069 del 14 de mayo de 2021 se estarán ejecutando las obras de reposición de redes para el distrito hidráulico número 4 en la que se encuentra los tramos en mención.”²³

- Informe técnico realizado por el asesor externo JUAN MANUEL HERRERA, en relación con la acción popular de la referencia, actuando en calidad de líder del grupo de gestión de alcantarillado²⁴, quien señaló: “El área de alcantarillado informa que el día 16 de julio de 2020 se realizó informe de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado de la calle 39 B entre carreras 6A y 7 Dirección nueva (placas verdes) del barrio Restrepo, en la cual se observa sistema instalado por el eje de la vía en material del PVC, diagnóstico de la red en buen estado por lo cual se **CERTIFICA PARA PAVIMENTAR** .

Igualmente esta dependencia procedió el día 9 de febrero de 2022, con el equipo video robot a la carrera 6A entre calles 39 B-39 A Bis y 39 A dirección nueva (placas verdes) del barrio Restrepo, en la cual se observó: El sistema está

²² No. 051 al 056 del Cuad. Ppal.

²³ No. 066 del Cuad. Ppal.

²⁴ Ibidem

instalado por el eje de la vía en materiales de GREES y MORTERO, el tramo de GRESS es de 28.0 m y de 10” y se encuentra en regular estado, el resto del tramo es de 12” y se encuentra en Mortero en mal estado tanto estructural como hidráulico...Existen 2 pozos intermedios en este tramo... diagnóstico de la red MAL ESTADO; Por lo cual esta dependencia procedió a realizar el presupuesto de obra de la carrera 6A entre calles 39B-39A BIS y 39 A dirección Nueva (placas verdes)...

Es importante mencionar que a través del contrato de obra 069 del 14 de mayo de 2021 se están ejecutando las obras de reposición de redes para el distrito hidráulico No. 4 mismo en el que se encuentran los tramos de la carrera 7 entre 39B y 40 con una nueva inversión de \$ 43.220.856; la carrera 6A entre 42 y 43 con una inversión de \$ 62.641.808 y la carrera 6A entre 43 y 44 del barrio Restrepo con una inversión de \$ 107.467.059.

Así las cosas, desde el grupo de gestión de alcantarillado hemos acometido las actividades inherentes que se encuentran bajo competencia de nuestra dependencia como primera fase la realización de la inspección y diagnóstico de la red del sector objeto de esta acción. Como segunda fase se adelantó el presupuesto de obra de la carrera 6A entre calles 39B-39 BIS y 39 A dirección Nueva del barrio Restrepo.”.

- Certificación procedente del IBAL S.A. E.S.P., de la red de acueducto ubicada en la dirección comprendida entre la calle 39B entre carreras 6A y 7 del barrio Restrepo²⁵.
- Oficio del 8 de febrero de 2022 a través del cual, la dirección de planeación del IBAL informa que, en lo que respecta a la calle 39A con carrera 6B a la calle 39 B con carrera 6 del barrio Restrepo, dicha zona no se encuentra incluida en el contrato No. 069 de 2021 para ser intervenida.²⁶
- Oficio del 7 de diciembre de 2021, procedente del IBAL S.A. E.S.P., a través del cual se informan las direcciones que para ese momento cuentan con todos los procesos culminados en función de la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado, para proceder con la pavimentación. En relación con la zona objeto de debate se encuentran: Diagonal 42 entre carrera 6ª y calle 44 B/ Restrepo; Carrera 6B entre calles 39 y 39B B/ Restrepo; Calle 39 B entre carrera 6ª y 7 B/ Restrepo -ya se encontraba en PVC Blanco y finalmente, la carrera 6ª entre calles 42 y 44 del mismo barrio²⁷.
- Video aportado por la parte demandante²⁸

²⁵ No. 067 del Cuad. Ppal.

²⁶ No. 067 del Cuad. Ppal.

²⁷ No. 069 del Cuad. Ppal.

²⁸ No. 080 del Cuad. Ppal.

- Material fotográfico aportado por la parte demandante²⁹
- Informe técnico del 8 de abril de 2022, adelantado por el supervisor del IBAL S.A. E.S.P. LUIS PEÑA, en el que indicó: *“Se efectuó visita técnica el día 31 de marzo de 2022 en la cual se evidenció que la red de acueducto ubicada en la dirección comprendida en la carrera 6A entre calles 39A y 39C Barrio Restrepo de Ibagué, se encuentra en asbesto cemento cumpliendo con la función principal de conducir agua a los usuarios del sector...la red de distribución y las acometidas domiciliarias se encuentran en buen funcionamiento a la fecha, sin embargo, el despacho gestión acueducto sugiere la reposición del tramo en mención, debido al material en que se encuentra actualmente y la vida útil del mismo...”*. Dicho informe se acompaña de registro fotográfico y de certificación³⁰.
- **TESTIMONIO JOSE FERNANDO MAHECHA ANGARITA** *“(...) DESPACHO PREGUNTA ¿Usted sabe por qué se encuentra rindiendo esta declaración? CONTESTÓ: Sí señorita como testigo de un proceso iniciado contra el IBAL por arreglos de la calle, la dirección que usted mencionó al inicio de la diligencia del día de hoy que es la calle 39 con cra 7, la calle 6a con calle 39 y de la calle 39a con cra 6b a la calle 39b con cra 6 del barrio Restrepo de la ciudad de Ibagué. DESPACHO PREGUNTA ¿Ya que usted nos dice residir en ese sector desde hace 21 años, más o menos, cuántas cuadras y cuántas residencias abarcan esas direcciones que nos han indicado? CONTESTÓ: Estamos hablando de una calle que colinda haciendo forma de T, desde la cra 7 a la calle 39 y 39A y de la 6A a la 7 del barrio Restrepo con calle 39b. DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos puede indicar más o menos cuántas casas abarca este diámetro que usted nos ha indicado esa forma de T? CONTESTÓ. Aproximadamente unas 20 casas. DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos puede indicar en qué estado se encuentra la vía en este sector? CONTESTÓ: Está totalmente deplorable y no es transitable en el momento. DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos puede indicar, están haciendo algún tipo de obra, trabajo sobre esta vía o es el deterioro del pavimento? CONTESTÓ. No señora está suspendidas las obras. DESPACHO PREGUNTA ¿Pero si había unas obras? CONTESTÓ. Sí señora, estaban llevando a cabo unas obras. DESPACHO PREGUNTA ¿Y usted sabe y le informaron a la comunidad qué tipo de obras estaban realizando? CONTESTÓ. Inicialmente obra de alcantarillado, y posteriormente obra de acueducto. DESPACHO PREGUNTA ¿En toda esta área de T que usted nos indica, se hicieron las mismas obras, se intervino el alcantarillado y luego el acueducto? CONTESTÓ. Sí señora. DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos puede indicar, les han dicho algo de cuándo se reinician las obras que usted señala? CONTESTÓ. No señorita. DESPACHO PREGUNTA ¿Hace cuánto digamos que está estancado el trabajo que se estaba haciendo en esas vías? CONTESTÓ. Desde el año anterior, más o menos 6 meses. DESPACHO PREGUNTA ¿Hace 6 meses o sea que más o menos, agosto del año pasado? CONTESTÓ. Sí señora agosto, septiembre. DESPACHO PREGUNTA ¿No les han informado alguna razón por la cual se paró las obras que se estaban realizando? CONTESTÓ. No señorita. DESPACHO PREGUNTA ¿Usted sabe qué entidad municipal o del orden nacional estaba haciendo esa intervención allá en esas vías? CONTESTÓ. Tengo conocimiento que es el IBAL, contratistas del IBAL. EN ESTE PUNTO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA APODERADA PARTE DEMANDANTE ¿Indíquele al Despacho si ustedes en el sector son usuarios de la empresa IBAL? CONTESTÓ. Sí señora. APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿El barrio en este momento se encuentra debidamente legalizado, es decir usted pagan impuestos prediales anualmente? CONTESTÓ. Correcta doctora. APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Indíquele al Despacho si usted tiene conocimiento si las obras que ha ejecutado el IBAL en los últimos meses han sido obras de carácter total, obras de carácter parcial? CONTESTÓ. Parciales doctoras, parciales las obras están inconclusas. APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Tiene conocimiento si las redes de acueducto, alcantarillado y domiciliarias*

²⁹ No. 099 del Cuad. PPal.

³⁰ No. 001 del Cuad. Pruebas Dda.

se encuentran actualmente certificadas? CONTESTÓ. Doctora pues esa parte técnica no la manejo, pero no me atrevería a afirmarlo. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿En época de invierno en el sector objeto de demanda qué sucede exactamente? CONTESTÓ.** Doctora en esta época de invierno la cuadra, como presenta desnivel respecto a la carrera 6, todas las aguas lluvias de la carrera 6 por la calle 39 y la 39b van a parar en el centro de la cuadra precisamente donde yo resido y afecta 5 casas que quedan cerca de un recolector que no da abasto para ese tipo de cantidad de agua y resultamos inundados los primeros pisos de 5 casas. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Con ocasión a estas inundaciones me imagino que hay presencia de roedores, hay presencia de esta clase de animales? CONTESTÓ.** Sumándole a la situación del desnivel del terreno y a que la obra quedó inconclusa, una alcantarilla totalmente destapada, tenemos presencia de plagas como ratas, zancudos, malos olores y están afectando a la población adulta y a los niños de la cuadra principalmente. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Don Fernando indíquenos en época de verano qué sucede exactamente? CONTESTÓ.** Pues en época de verano, como es lógico al estar destapado, los pocos carros que logran pasar que son todo terreno en su mayoría levantan polvo constante no se pueden mantener ventanas abiertas y la cantidad de zancudos. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Don Fernando indica entonces usted que la vía no tiene acceso? CONTESTÓ.** No doctora, la vía no tiene acceso y precisamente otra consecuencia de ello es que el carro recolector de basuras no está pasando por la cuadra entonces debemos sacar la basura cerca al muro de Santa Teresa de la institución educativa Santa Teresa y pues los animales y los recicladores hacen su trabajo regando la basura antes que pase el carro recolector, no pasa por la cuadra, hay un hundimiento. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Usualmente quiénes tienen que hacer uso de esta calle de esta vía, quiénes deberían hacer uso? CONTESTÓ.** Esa vía es una vía alterna a la cra 6 se sabe que la cra 6 en ese trayecto a la 37 hasta la 43 que hay un semáforo se congestiona demasiado, es una vía alterna y sobre todo los estudiantes y los padres de familia del colegio Santa Teresa. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Don Fernando la Secretaría de Infraestructura, los últimos meses posterior a la intervención de la empresa IBAL, efectuó una clase de arreglo sobre el sector? CONTESTÓ.** Estuvieron cambiando las acometidas domiciliarias, esta infraestructura es nueva, con la conexión del uso de acueducto es nuevo. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Quiero decir don Fernando la Secretaría de Infraestructura son los competentes? CONTESTÓ.** A no señora la calle y la carrera está totalmente destapada con hundimientos que impiden el paso de los vehículos(...)"

- **TESTIMONIO JESUS ANIBAL MENA PALACIO...DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos puede indicar por favor el estado de la vía adyacente a su casa? CONTESTÓ.** Anteriormente la vía no es que estaba tan buena porque cuando yo llegué aquí a este barrio los propietarios de aquí de las casas, ellos hicieron edificaron este pavimento de concreto no es que estaba tan bueno pero tampoco estaba en la condición que está ahorita, porque ahorita en estas condiciones que está, vino el IBAL y abrieron una chamba para meter una tubería, después vinieron y abrieron otra chamba para meter una nueva tubería y entonces le echaron un recebo una tierra como, una arena, entonces cuando llueve la parte de abajo de donde nosotros pertenecemos, esto se inunda las casas se llenan de agua y dejaron un sifón roto que mejor dicho salen cucarachas, salen ratones y eso es un mal olor para los niños y el IBAL se tiró la calle, lo que falta es comprar un caballo para nosotros poder andar por esta calle. **DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos indica que se hicieron unas obras por parte del IBAL y luego hubo un relleno ya no están interviniendo la vía ellos o está abierto? CONTESTÓ.** No, eso hace como 2 meses, o 3 meses no tengo bien presente como 2 o 3 meses que pararon esto dejaron un roto ahí que por ese roto salen cucarachas eso mejor dicho eso es una melodía como mejor dicho como si no estuviéramos pagando impuestos. **DESPACHO PREGUNTA ¿Señor Jesús Aníbal, se le informó a la comunidad entre ellas a usted, sobre la razón por la cual no continuó la obra y se dejó ese hueco que usted refiere? CONTESTÓ.** Doctora la verdad no sé por qué motivo dejaron ellos eso ahí porque ellos absolutamente simplemente estuvieron trabajando dejaron eso ahí abandonado y arrancaron y se fueron no sabemos nada porque lo dejaron que ha pasado ni da razón ni dan nada. **DESPACHO PREGUNTA ¿Hace cuánto fue que se fueron y no intervinieron más la vía? CONTESTÓ.** Eso por ahí aproximadamente de 2 a 3 meses dejaron eso así abandonado. **SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Indíquele al Despacho por favor cuál es el tiempo que ustedes han ido**

padeciendo todo este inconveniente? CONTESTÓ. Pues doctora nosotras hace aproximadamente que venimos con este problema, hace aproximadamente dos años y medio porque desde que ellos empezaron a romper esto se lo tiraron la calle porque anteriormente la calle nunca estaba tan buena pero había tránsito de carros pasaban carros pero ahorita lo que hace que ellos rompieron y echaron esa arena para tapar la tubería que metieron, entonces cuando llueve esa arena toda se va regando y se va bajando hacia la parte de abajo y es ahí donde hay los tapamientos que se tapan las calles, se tapa la casa, bueno mejor dicho esto parece una piscina y es culpa del IBAL. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Indíquele por favor al Despacho si usted tiene conocimiento que las últimas obras que ha realizado el IBAL se efectuaron con el objeto de cambio de reposición de red de acueducto y alcantarillado y domiciliario y ya todo eso está cambiado en el sector? CONTESTÓ.** Pues eso fue lo que ellos dijeron que habían cambiado eso por ese motivo rompieron la calle para cambiar eso para meter nueva tubería. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿En los últimos meses la empresa IBAL ha efectuado alguna corrección frente a alguna obra que ellos habían ejecutado anteriormente? CONTESTÓ.** Que yo me dé cuenta no, ellos solo vinieron, rompieron y metieron esa tubería y taparon y listo no han hecho nada más, dejaron el roto ahí tapado. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Significa entonces don Jesús, que el IBAL en este momento cuenta con una obra parcial o total? CONTESTÓ.** Parcial porque no han terminado no han dado cubrimiento no han terminado la obra cuando ellos termine la obra bien, pero hasta el momento no. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Manifiéstenos por favor, si el sector objeto de demanda cuenta con sistema colector de aguas lluvias? CONTESTÓ.** En este momento no. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Indíquenos por favor si la Secretaría de Infraestructura ha socializado con los habitantes del sector y les ha informado una posible intervención para efectos de pavimentación? CONTESTÓ.** Pues hasta el momento vinieron aquí a mi casa, vinieron me pidieron los recibos del predial que nosotros como estábamos si estábamos al día se la mostraron nos hicieron sacar fotocopia de esos recibos y que ellos iban a venir a organizar y arreglar la calle, pero este es el momento y hasta el momento no han venido. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Don Jesús manifiéstenos si en época de invierno teniendo en cuenta que hay obras inconclusas por parte del IBAL qué sucede especialmente para esos momentos? CONTESTÓ.** Doctora con todo su respeto que usted merece, yo quisiera que usted estuviera en estos momentos cuando llueve fuertemente que usted se diera cuenta personalmente lo que nosotros le estábamos comentando, hay como unas 5 casas que cuando llueve así fuerte se les dentro el agua y eso tiene que estar esa gente tarde de la noche a las 2 de la mañana, a la hora que sea, sacando agua con una escoba y los otros todos remojándose, mojándose porque la gente para eso paga para vivir mal. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Teniendo en cuenta el estado actual de la vía se puede hacer un uso normal de ella? CONTESTÓ.** Doctora lo único que puede hacer un uso normal consiguiendo unos caballos para uno andar con ellos, porque lo que es carro de la basura es un problema para entre esa gente porque es un carro pesado, los carros pequeñitos van a entrar y se quedan atascados se dañan, no mejor dicho esto es impresionante y un roto que hay acá en seguida que si se va un niño allá es un peligro para un niño de esos que se lo llegue a caer, más el olor que bota eso, fíjese que una alcantarilla ese mal olor tan berraco tan duro que bota eso, eso es una cosa muy terrible qué tristeza que uno le pague al IBAL para recoger la basura para todo le cobran a uno impuesto que uno le pague y que lo tengan viviendo como ellos le da la gana vivir eso no es así recibiendo malos olores y todo. **APODERADO IBAL PREGUNTA ¿Aun después de los tubos que usted menciona, tiene actualmente problema de alcantarillado? CONTESTÓ.** Pues si, tenemos problemas de alcantarillado porque ese roto que dejaron es de alcantarillado porque aquí queda recolector como debe saber que hay un recolector aquí hay un, cómo se llama eso, por donde sale el agua, un resumidero, esa parte todo eso lo dejaron destapado por ahí salen las ratas, salen cucarachas, sale mal olor y todo eso y eso de quién es, es del IBAL. **APODERADO IBAL PREGUNTA ¿Don Jesús usted menciona que fueron a su casa a hacerle una encuesta, en qué fecha fue esa visita? CONTESTÓ.** No tengo presente en el momento, pero acá vinieron a hacerme una encuesta haciéndome saber de pidiendo, esa vaina del IBAL, el predial ustedes deben de saber ustedes saben, cómo están las obras en Ibagué, ustedes son los ingenieros y yo supuestamente creo que si ustedes mandan alguna persona de allá que tienen como jefes ustedes son los jefes y usted debe de saber, usted debe de conocer cómo están la situación acá en el barrio porque ya ustedes deben de conocerla, es imposible doctor con todo su respeto que usted merece, que no conozcan la situación de acá. **APODERADO IBAL PREGUNTA ¿Don Jesús dónde está ubicado el punto donde usted hace referencia que está destapado? CONTESTÓ.** La dirección que le doy, donde queda haber como esta eso ahí es

un mayor, un recolector que hay aquí en frente a la casa aquí al lado hermano, aquí al lado en la calle 7 No. 37- 39-49 que está pegadito a mi casa, hay dos casas la mía y la de la otra vecina y esa es la que está más afectada. **APODERADO IBAL PREGUNTA ¿Cra que? CONTESTÓ.** Calle 7 No. 39-49 es mi casa, vea la dirección es 39- 45 y 47 allá es donde está el problema que ustedes lo conocen en el IBAL(...)"

- **TESTIMONIO ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED “(...) DESPACHO PREGUNTA ¿Hace cuánto trabaja como jefe del grupo técnico de alcantarillado del IBAL? CONTESTÓ.** Sí su señoría desde el mes de abril de 2015 a la fecha, pero en el IBAL estoy desde el 2013. **DESPACHO PREGUNTA ¿Y qué cargo tenía antes? CONTESTÓ.** Jefe de Proyectos su señoría. **DESPACHO PREGUNTA ¿Ingeniero, ustedes han podido desplazarse allí con ocasión pues a la interposición de esta acción, a esta zona y verificar en qué condiciones se encuentra pues principalmente, lo que tiene que ver con el acueducto, el alcantarillado si ustedes han hecho allí la intervención, nos puede indicar, por favor? CONTESTÓ.** Claro que sí su señoría, digamos que esas calles que tu nombraste estas las podemos recibir en dos tramos uno que es la 39b entre 6a y 7 que es uno de los tramos, allí este tramo entre la 6a y la 7 tiene una 6b intermedia cierto, esta red nosotros le hicimos la intervención de alcantarillado y el cambio de acueducto e igualmente se la pasamos a infraestructura para que ellos la tengan en cuenta para su pavimentación, tengo el oficio por el cual se lo enviamos no sé si de pronto el doctor Juan Manuel se lo pudo mostrar o si no se lo podemos hacer llegar o mostrarlo en este momento en la pantalla, este tramos es uno de los dos tramos que está incluyendo la acción popular ya se encuentra digamos cumplido por parte del IBAL, quedaría solamente la pavimentación que en este caso correría por cuenta del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Infraestructura. **DESPACHO PREGUNTA ¿Usted nos dice que es la 39b entre 6a y 7 y que tiene una 6b intermedia? CONTESTÓ.** Si su señoría así es. **DESPACHO PREGUNTA ¿Ese tramo tiene ya todo lo concerniente a alcantarillado y a acueducto y está certificado? CONTESTÓ.** Está certificado y se envió mediante oficio cierto a la Secretaría de Infraestructura junto con otras 20 vías que ya tenemos en el mismo estado cambiado el acueducto de alcantarillado para que infraestructura las pavimente es un proyecto que se tiene con la Alcaldía de que el alcalde va tratar de pavimentar todo lo que cambiemos nosotros en alcantarillado para que no queden las vías como quedan con el cambio de alcantarillado que eso queda pues parece un campo de batalla cuando llueve que se barre con todo eso. **DESPACHO PREGUNTA ¿Ingeniero una pregunta, lo que tiene que ver con las aguas lluvias y hacer sumideros etc, eso lo haría infraestructura cuando pavimente o eso le corresponde a...? CONTESTÓ.** No eso digamos lo haríamos nosotros ciert,o en este sector el alcantarillado es combinado que quiere decir alcantarillado combinado, que por las mismas aguas residuales por donde circulan las aguas residuales circulan las aguas lluvias lo que pasa es que en ese momento no se hacen los sumideros y se dejan conectados al sistema porque la vía aún no ha sido pavimentada, entonces si nosotros hiciéramos los sumideros o los pasacalles que son estructuras hidráulicas que deben estar en estas vías cuando no hay alcantarillado separados, cuando llueve se metería el barro por ese sistema y caería al alcantarillado que esta recién cambiado y lo tataría, entonces por eso esperamos a infraestructura cuando va hacer la pavimentación, para nosotros construirla, además los pasacalles y los sumideros deben quedar la rejilla deben quedar al mismo nivel de la vía del pavimento y en este momento no sabríamos a dónde dejar, si quisiéramos construir un pasacalle y un sumidero, a qué nivel dejar la tapa de cada una de ellas es por eso que se deja para el final su señoría. **DESPACHO PREGUNTA ¿Y el otro tramo? CONTESTÓ.** Es la 39b, perdón es la 6ª entre calles 39 B, 39 A y 39ª bis, dirección nueva. En Ibagué tenemos diferentes direcciones, tenemos placas verdes y placas. De este tramo, su señoría nosotros pasamos un informe la semana pasada no sé si se hizo llegar todo al juzgado donde manifestamos que ya hicimos la inspección cierto de estos dos tramos hay un tramo que está en regular estado pues la tubería todavía funciona y la otra si está en mal estado, a eso le sacamos un presupuesto su señoría no sé si de verdad eso lo tienen usted allá pero yo lo podría mostrar si lo requiere, aquí dice que voy a dar el resultado que dio la inspección con el equipo video robot esa inspección la hicimos el 9 de febrero de 2022 o sea la semana pasada, tal vez algo así, dice el sistema está instalado por el eje de la vía el material de gres y mortero el tramo de gres tiene longitud de 28 m, 10 pulgadas y se encuentra en regular estado; el resto del tramo que están en 12 pulgadas y se encuentra el mortero en mal estado tanto estructural como hidráulico, presenta cavidad de filtraciones e erosiones severas las domiciliarias se encuentran en los mismos materiales, existen dos pozos intermedios en este tramo a los 28 y 53 metros diagnóstico de la red en mal estado entonces lo que nosotros hacemos cuando empezamos a hacer inspección el siguiente proceso que hacemos

desde el grupo técnico de alcantarillado aparte de la inspección hacemos ese presupuesto de cuanto nos puede valer la calle y con este presupuestos lo hacemos en consideración de la Secretaría General a ver si se pueden adjudicar los recursos o buscamos otra vía para poder ejecutar la obra. En este caso, esta calle que acabamos de mencionarla la carrea 6a tiene un costo de 87 millones de pesos así redondados también manifestamos su señoría porque es que no es solamente esta calle la que estamos haciendo en el barrio Restrepo y más exactamente en la misma zona que esta la 39b nosotros estamos realizando en este momento la intervención de la carrea 7 entre 38b y 40 con inversión de 43 millones también con acueducto y alcantarillado y va con pavimentación está incluida la carrera 6a entre 42 y 43 con una inversión de 62 millones en acueducto y alcantarillado y va pavimentada y también la carrera 6a entre 43 y 44 todas estas calles del barrio Restrepo y esta última con una inversión de 107 millones. Porqué lo menciono su señoría, porque es que para que tengamos en cuenta que a pesar de que los recursos que tenemos nosotros en el IBAL por inversión son muy escasos escasamente son 4000 millones de pesos por año para alcantarillado y otros tanto para acueducto, tratamos de invertir estos recursos en los sectores donde existen emergencias grandes y darle con esta premisa darle buen uso a los recursos entonces si tenemos ya hecho el presupuesto de la 6a que es objeto de esta acción popular tenemos el presupuesto y tendríamos que buscar la manera su señoría en este semestre ya quedo todo contratado cierto, no es solamente este proyecto del retrepo que acabo de mencionar de las calles sino son 184 calles más que se están haciendo en toda la ciudad con una inversión de 15 mil millones de pesos en acueducto y alcantarillado entonces estamos terminando de ejecutar eso, se está formando se está gestionando otro contrato de la misma magnitud su señoría donde yo podría poner en consideración esta vía para que tenga el mismo tratamiento que se le dio a esta 6a a la 39b perdón a la calle anterior donde le podemos cambiar producto de alcantarillado e infraestructura la puede pavimentar, digamos que esa es la situación que tenemos ahora su señoría y pues ya le puedo dándole respuesta a lo que usted solicito de la otra calle .

DESPACHO PREGUNTA ¿Ingeniero el otro tramo es carrera 6a entre calles 39b? CONTESTÓ. 39a bis y 39a digamos que es una sola calle pero esta partida en la mitad tiene otra callecita en la mitad, lo que pasa es que yo hago la aclaración que esta dirección con la dirección de placas verdes yo mencionaba que lbagué tiene una confusión de direcciones cierto, pues los usuarios por lo general, dan la dirección que siempre han conocido que es una dirección antigua pero si uno mira toda la ciudad casi en la casa de las esquinas hay una plaquita verde que son las placas nuevas, esta dirección que yo le menciono es con las placas verdes creo que también es lo mismo que dice la acción popular pero digamos que es esa la calle que pertenece a esta acción popular.

DESPACHO PREGUNTA ¿Entonces entendemos que ustedes hicieron la evaluación de lo que se necesitaría para cambiar acueducto y alcantarillado sobre este segundo tramo que usted nos menciona, si era así? CONTESTÓ. No. yo respondo por alcantarillado su señoría, lo que hicimos fue el alcantarillado, acueducto tendría que hacer lo mismo pero digamos que básicamente se hace cuando se vaya a pavimentar si se cambia el acueducto por efectos de economía por efectos de poder ahorrar trabajo porque haciendo pavimentación y cambiando el acueducto se tienen que hacer las mismas actividades de hacer excavaciones entonces se las dejamos a infraestructura para que haga las excavaciones entonces nosotros nos ahorramos esa excavación y metemos la tubería del acueducto es por trabajo es como por economía para no hacer dos cosas al mismo tiempo .

DESPACHO PREGUNTA ¿Entonces ese presupuesto de 87 millones de alcantarillado de cambio de alcantarillado es decir hicieron el presupuesto, pero no está contratado para hacerlo? CONTESTÓ. No su señoría, por eso se lo digo que de aquí de alcantarillado la responsabilidad de nosotros es hacer la revisión la inspección y por supuesto sacar un presupuesto y ponerlo en consideración digamos de la Secretaría General, para que se solicite una disponibilidad de recurso y todo el trámite para poder hacer una contratación; le mencionaba que se está gestionando otro proyecto igual al que se hizo en la administración en la vigencia anterior si, donde se cambia acueducto alcantarillado y de una vez se pavimenta donde invertimos 15 mil millones digamos que ese contrato se termina en junio, julio y estamos arrancando otro ya no de 187 calles su señoría sino de 300 calles, esa es una política que ha tenido en esta administración el alcalde y digamos yo como jefe alcantarillado podría proponerla cierto teniendo también digamos como premisa que es una obligación judicial cierto que esta dentro de una acción judicial o lo otro sería solicitar los recursos su señoría pero entonces no quedaría pavimentada porque solamente solicitó recursos para alcantarillado, entonces digamos que eso sería una manera de cómo de decir bueno cuando podemos hacer la segunda calle que nos hace falta.

DESPACHO PREGUNTA ¿Por favor aclárenos, usted en la evaluación que ustedes hicieron determinan que hay que reponer esa red de alcantarillado y también la de acueducto? CONTESTÓ. Digamos que por inspección que yo hice solamente hice la de alcantarillado, pero digamos que en ese sector como ya se han hecho otras calles como

le manifesté, cierto hay muchas calles que estamos haciendo y ya hicimos, las redes de acueducto por lo general también están en asbesto cemento, inicialmente la ciudad de Ibaqué se construyeron las redes de acueducto se construyeron en asbesto cemento, que a la fecha está hasta prohibido, tiene unas fechas límites para poder cambiar todo el acueducto todo lo que esté en asbesto cemento y en este sector creo que todas están en asbesto cemento, tocaría hacer todo el presupuesto pero ya lo haría el grupo técnico de acueducto no yo como jefe de alcantarillado y con eso se podría completar digamos un trabajo integral para ponerlo en consideración de infraestructura en su momento que se requiera pavimentar. (...) **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Ingeniero, la calle que usted aduce que en este momento se encuentra concluida por parte de ustedes cuenta con certificación de todas la redes, acueducto, alcantarillado y domiciliarias? CONTESTÓ.** Sí doctora Sara específicamente la calle 39b entre 6a y 7 esa es la que ya se encuentra lista y es la que ya pasamos a infraestructura manifestando que ya está cambiado el acueducto y alcantarillado, claro que cuando cambiamos el alcantarillado y certificamos la vía es porque las domiciliarias tanto de acueducto como de alcantarillado también está certificado. **APODERADA PARTE DEMANDANTE PREGUNTA ¿Significa entonces que los otros dos tramos de la presente demanda aún se encuentran inconclusos que hay que hacer ahora para hacer todo el arreglo? CONTESTÓ.** Pues doctora Sara yo lo manifesté ahora a la señora juez que las acciones que desde el grupo técnico alcantarillado nos competen si, que es hacer inspección que también me permití leerla, incluso está adjunta en el informe que pasamos el informe técnico hicimos el presupuesto y manifesté digamos que las dos opciones de lo que hacemos nosotros desde el grupo técnico cierto desde el alcantarillado, o hacemos un estudio de necesidad cierto para solicitar los recursos, pero en este caso digamos solamente cambiaríamos el alcantarillado porque es mi dependencia y yo soy el que hago el estudio de necesidad para mí, para mi alcantarillado cierto, faltaría acueducto y faltaría después pavimentación o, la otra opción es proponerla y ante un comité que se tiene organizado aquí para la próxima para el próximo proyecto que ese se va hacer de 300 calles ese tiene la certeza o digamos la disposición de pavimentar estas calles que vamos hacer otras 300 calles, pero eso tendría que hacerlo yo desde alcantarillado no sabría por cual vía la vayan aceptar aquí desde el punto de alcantarillado es lo que hemos hecho(...). **SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PREGUNTA ¿Sé que no hace parte de su área, pero las calles que usted dice que no han sido adecuadas al sistema de alcantarillado tiene conocimiento cómo están las redes de acueducto? CONTESTÓ.** No doctor, me queda muy difícil, sé de las de alcantarillado porque ese barrio lo tenemos todo inspeccionado porque es un barrio que entre muchos barrios, está acabado, todas las vías están acabadas y por supuesto que para poder pavimentar hay que cambiar los alcantarillados, así los alcantarillados están en regular estado están funcionando, pero sí se requiere pavimentar entonces nos toca revisarlos, pero del acueducto no doctor(...)"

5. Caso Concreto

Tal y como se indicara párrafos atrás, corresponde al Despacho establecer la procedencia en el presente caso, de otorgar amparo judicial a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, los cuales han sido presuntamente conculcados por las entidades demandadas, según lo indicara el extremo actor, por dos razones básicamente: el mal estado de la vía y la ausencia de un sistema recolector de aguas lluvias, en el sector comprendido por la calle 39B con carrera 7 a la carrera 6A con calle 39B y de la calle 39A con carrera 6B a la calle 39B con carrera 6 del barrio Restrepo de Ibaqué.

Cuestión Previa

Previo a dar solución al problema jurídico planteado, deberá efectuarse una precisión, en relación con el material fotográfico y videográfico aportado por parte del extremo demandante, en razón a que si bien es cierto, el mismo ostenta la calidad de medio probatorio documental de carácter representativo, para que tenga suficiencia probatoria, debe ser valorado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, de modo tal, que su valor no dependerá exclusivamente de su autenticidad formal, sino también, de la posibilidad de establecer a partir de dicho medio probatorio, si la imagen y/o grabación representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada.

Siendo así las cosas, desde ya deberá indicar esta instancia que no puede otorgarle a dicho material, valor probatorio alguno, no solamente porque observado el mismo no puede establecerse quién lo registró, así como tampoco la fecha ni el lugar en donde se adelantó la precitada documentación, sino adicionalmente, porque aquél no fue contrastado, reconocido o confirmado de manera alguna por los demás medios probatorios, verbigracia, por los testigos que comparecieron al proceso.

Ahora bien, efectuada dicha acotación, lo primero que deberá precisar el Despacho es que según se indicó en el libelo genitor y posteriormente a través de los diferentes medios probatorios aquí recaudados, son dos los sectores, ambos ubicados al interior del barrio Restrepo de esta ciudad, en los que se pretende el amparo constitucional:

- a) Calle 39 B con Carrera 7 a Carrera 6A
- b) Calle 39 A con Carrera 6B a Calle 39 B con Carrera 6.

Respecto del primero, esto es, el comprendido por la calle 39 B con Carrera 7 y Carrera 6A del barrio Restrepo de esta ciudad, habrá de indicarse que conforme a los elementos de convicción obrantes al interior de este cartulario, dable es colegir, que de las actuaciones que se reclaman de los entes demandados, solamente hace falta la pavimentación de la vía, la cual, dada la competencia que cada uno de ellos tiene asignada, corresponde al Municipio de Ibagué³¹.

Y ello es así, no solo porque en el oficio del 7 de diciembre de 2021, procedente del IBAL S.A. E.S.P., a través del cual se informan las direcciones que para ese momento cuentan con todos los procesos culminados en función de la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado, para proceder con la pavimentación se incluye la misma *-Calle 39 B*

³¹ El artículo 86 de la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispuso que en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo. En este orden de ideas, el artículo 313 de la Carta Política asigna a los Concejos Municipales, entre otras funciones la de "7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." En el Decreto Ley 1421 de 1993, numeral 7° del artículo 86, a los alcaldes locales se les establece como responsabilidad "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público". Y, sabido es, que de conformidad con la Ley 9 de 1989, las vías vehiculares hacen parte del espacio público.

entre Carreras 6ª y 7 del Barrio Restrepo³², sino también, porque así lo sostuvo con contundencia y seguridad el declarante ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, en su calidad de jefe del grupo técnico de Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P., durante su declaración al interior de este proceso, quien por demás fue enfático al señalar que en virtud de dicha información se había efectuado ya la certificación de redes hidrosanitarias respectiva y que la misma, incluso había sido ya remitida al Municipio de Ibagué. Así lo sostuvo:

“Claro que si su señoría, digamos que esas calles que tu nombraste estas las podemos recibir en dos tramos uno que es la 39b entre 6a y 7 que es uno de los tramos allí este tramo entre la 6a y la 7 tiene una 6b intermedia cierto, esta red nosotros le hicimos la intervención de alcantarillado y el cambio de acueducto e igualmente se la pasamos a infraestructura para que ellos la tengan en cuenta para su pavimentación... este tramos es uno de los dos tramos que está incluyendo la acción popular y ya se encuentra digamos cumplido por parte del IBAL, quedaría solamente la pavimentación que en este caso correría por cuenta del Municipio de Ibagué a través de la secretaría de infraestructura...”

Aunado a lo anterior, ha de precisarse que obran también al interior del expediente, las certificaciones respectivas para pavimentar dicho sector, con fecha de 16 de julio de 2020 y con vigencia de 3 años, expedidas por el IBAL S.A. E.S.P., luego de adelantar el correspondiente informe de inspección y diagnóstico³³.

Por tal razón y exclusivamente respecto del sector comprendido por la Calle 39 con Carrera 7 y Carrera 6A del Barrio Restrepo de esta ciudad, se ordenará al Municipio de Ibagué, que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para adelantar la pavimentación de la vía ubicada sobre dicho sector.

Ahora bien, en lo que respecta al sector comprendido por la calle 39A con carrera 6B a calle 39 B con carrera 6 del barrio Restrepo de esta municipalidad, deberá señalarse que, con base en los elementos de convicción antes relacionados, es posible establecer que en el mismo existe una problemática relacionada con el inadecuado funcionamiento de la red de alcantarillado, especialmente en lo atinente al manejo de las aguas lluvias³⁴, y con la falta de pavimentación de la vía, problemática esta que afecta gravemente a los habitantes del sector, no solo porque se dificulta tanto la transitabilidad peatonal como la vehicular, sino también, porque se afecta su salud, dado que cuando se presentan lluvias, las aguas residuales rebosan y se esparcen por las calles, ingresando incluso en algunas viviendas, generando malos olores y atrayendo animales carroñeros, tal y como lo refirieron los testigos JESUS ANIBAL MENA PALACIO y JOSE FERNANDO MAHECHA ANGARITA.

De hecho, la existencia de tal problemática fue corroborada por el testigo técnico ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, en su calidad de jefe del grupo técnico de

³² No. 069 del Cuad. Ppal.

³³ No. 015 del Cuad. Ppal.

³⁴ Según Concepto 106 de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el servicio público domiciliario de alcantarillado comprende, entre otros, la recolección de aguas lluvias.

Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P., al señalar que en ese tramo, que hoy con la nueva nomenclatura corresponde a la 6A entre calles 39 B, 39 A y 39 BIS, ya se adelantó inspección, determinando en relación exclusiva del sistema de alcantarillado, que hay un tramo en regular estado y otro en mal estado, que incluso se efectuó el presupuesto de lo que su reposición podría costear, pero que aún no se han adelantado obra alguna para mitigar dicha problemática. Así lo indicó:

*“Es la 39b, perdón es la 6ª entre calles 39 B, 39 A y 39ª bis, dirección nueva. En Ibagué tenemos diferentes direcciones tenemos placas verdes y placas. **De este tramo su señoría nosotros pasamos un informe la semana pasada no sé si se hizo llegar todo al juzgado donde manifestamos que ya hicimos la inspección cierto de estos dos tramos hay un tramo que está en regular estado pues la tubería todavía funciona y la otra si está en mal estado a eso le sacamos un presupuesto su señoría no sé si de verdad eso lo tienen usted allá pero yo lo podría mostrar si lo requiere, aquí dice que voy a dar el resultado que dio la inspección con el equipo video robot esa inspección la hicimos el 9 de febrero de 2022...**”.*

De hecho, el precitado testigo manifestó que aún no se ha adelantado proceso contractual alguno para la ejecución de las obras que ello demanda, aseveración esta última que encuentra respaldo en el Oficio del 8 de febrero de 2022 a través del cual, la dirección de planeación del IBAL informa que, en lo que respecta a la calle 39A con carrera 6B a la calle 39 B con carrera 6 del barrio Restrepo, dicha zona no se encuentra incluida en el contrato No. 069 de 2021, para ser intervenida.

Es de resaltar, que dicho testigo refirió que aunque respecto de dicha zona solamente se adelantó la inspección y la elaboración de un informe y presupuesto en relación exclusiva con el sistema de alcantarillado y no de acueducto, también precisó que de los trabajos y obras que se han venido adelantando en dicha área se puede establecer que el acueducto también debe ser objeto de reposición, porque por regla general se encuentra construido en asbesto cemento, material que en la actualidad se encuentra prohibido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994, en su artículo 136 dispone que las empresas de servicios públicos están obligadas a prestar un servicio de buena calidad y que el no hacerlo, se convierte para efectos de la ley, en falla en la prestación del servicio, para el Despacho es claro que se requiere de la intervención del IBAL S.A. como empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado en esta ciudad, máxime si se tiene en cuenta que es la misma la que refiere a través de su testigo técnico que ya se encuentra prevista la necesidad de efectuar reposición de red de alcantarillado en el precitado sector, pero aduce causales de índole presupuestal para no haber procedido de conformidad.

Por tanto, a juicio de esta instancia, existe una clara y directa responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en la vulneración o amenaza a los derechos colectivos de la comunidad residente en el sector comprendido por la Calle 39 A con Carrera 6B a Calle 39 B con Carrera 6, la cual es ocasionada por la falta de mantenimiento y reposición de la red de alcantarillado, es decir por falla en la prestación del servicio de alcantarillado por parte del IBAL S.A. E.S.P. Oficial al incumplir el deber que consagra el artículo 28 de la Ley 142 y que amerita una orden de protección por parte del Juzgado.

Ahora bien, en la misma zona que se echa de menos la adecuación del sistema de alcantarillado, se solicita también la pavimentación, sin embargo, al no contarse con la certificación de redes hidrosanitarias expedida por el IBAL, requisito exigido por la entidad territorial para proceder a la pavimentación de la vía, dable es concluir que el Municipio de Ibagué no ha conculcado los derechos colectivos cuyo amparo se solicita; al menos no en esta área, pues aunque es su obligación realizar la repavimentación de las vías, en este caso, no se ha certificado por la autoridad competente que la misma es apta para ser pavimentada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza preventiva de esta acción, así como también el hecho de que es la finalidad de esta Despacho, otorgar un amparo integral a los derechos e intereses colectivos que se han invocado a través de este medio de control, de forma tal que el colectivo no tenga que verse avocado a la interposición de una nueva demanda, se dispondrá que el Municipio de Ibagué realice la pavimentación del tramo completo que suscitó la interposición de esta pretensión, una vez finalicen las labores por parte del IBAL respecto al sistema de alcantarillado y se certifique la aptitud de la zona para ser pavimentada por parte de dicha entidad.

En este punto conviene precisar también, que aunque el presente medio de control se originó en la ausencia de pavimentación y de un sistema de recolección de aguas lluvias adecuado, lo cierto es que a partir de la declaración del ingeniero CAMPO NAGED evidenciado quedó que en la precitada zona, posiblemente se requiera el adelantamiento de obras relacionadas con el sistema de acueducto también, razón por la cual, se ordenará a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, proceda a adelantar la inspección pertinente para establecer el estado en el que se encuentra el sistema de acueducto de la zona. Dentro del mismo término, deberá iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, para la consecución de los recursos necesarios para adelantar la reposición o construcción del sistema de alcantarillado en la precitada zona y de ser necesario, el de acueducto también.

De igual manera, se ordenará al Municipio de Ibagué que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la expedición por parte del IBAL de la certificación de redes hidrosanitarias del sector objeto de debate, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para adelantar la pavimentación de la vía allí ubicada.

Al respecto, conviene resaltar, según lo indicó el propio jefe del área de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P, que las excavaciones que deban realizarse para adelantar la pavimentación de la zona, resultan útiles para la empresa prestadora de servicios públicos accionada, en caso de que el estudio cuyo adelantamiento aquí se ordena, arroje como resultado la necesidad de una intervención también en el sistema de acueducto, de forma que tal que se evidencia como las órdenes que aquí se imparten además de resultar concordantes frente a las pretensiones invocadas, respetan los principios de economía y colaboración a los que deben sujetarse los entes que fueron convocados como accionados a esta actuación procesal, en su objetivo de satisfacer las necesidades de la comunidad.

6. De la condena en costas

Frente a la condena en costas, la Ley 472 de 1998 en su artículo 38 señala:

"Artículo 38°.- Costas. El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas. Sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar."

El Despacho tiene en cuenta lo determinado en la sentencia de Unificación del Consejo de Estado- Sala Plena de lo Contencioso Administrativo:

"2.4 Conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, armonizado con el artículo 361 del Código General del Proceso, en las acciones populares la condena en costas a favor del actor popular incluye las expensas, gastos y agencias en derecho con independencia de que la parte actora haya promovido y/o concurrido al proceso mediante apoderado judicial o lo haya hecho directamente.

2.5 En cualquiera de los eventos en que cabe el reconocimiento de las costas procesales, bien sea en cuanto a las expensas y gastos procesales o a las agencias en derecho, bien sea a favor del actor popular o de la parte demandada, la condena se hará atendiendo las reglas previstas en el artículo 365 del Código General del Proceso, de forma que sólo se condenará al pago de aquellas que se encuentren causadas y se liquidarán en la medida de su comprobación, conforme con lo previsto en el artículo 366 del Código general del Proceso.

2.6. Las agencias en derecho se fijarán por el juez aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el actor popular, con independencia de si actuó directamente o mediante apoderado, u otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".³⁵

Resultando victorioso en el presente asunto, el Despacho procederá a condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De acuerdo con ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P., que fija las reglas para la condena en costas, se condenará en costas procesales de primera instancia al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, incluyendo en la liquidación suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de cada una de las entidades demandadas, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SALA VEINTISIETE ESPECIAL DE DECISIÓN, Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por los entes demandados.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos i) al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, ii) la seguridad y salubridad públicas, iii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y iv) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y en consecuencia,

TERCERO: ORDENAR a la Empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado — IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL-, que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a adelantar la inspección pertinente para establecer el estado en el que se encuentra el sistema de acueducto del sector comprendido por Calle 39 A con Carrera 6B a Calle 39 B con Carrera 6 del barrio Restrepo de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR a la Empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado — IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL-, que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes, para la consecución de los recursos necesarios para que dentro del mismo plazo, realice la reposición o reconstrucción del sistema de alcantarillado en la precitada zona y de ser necesario, el de acueducto también.

QUINTO: ORDENAR al Municipio de Ibagué, que dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la expedición por parte del IBAL de la certificación de redes hidrosanitarias del sector objeto de debate, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para que dentro del mismo plazo, proceda a adelantar la pavimentación de la vía ubicada en la Calle 39 A con Carrera 6B a Calle 39 B con Carrera 6 del barrio Restrepo de esta ciudad.

SEXTO: ORDENAR al Municipio de Ibagué, que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para adelantar la pavimentación de la vía ubicada en la Calle 39 B con Carrera 7 a Carrera 6ª del barrio Restrepo de esta ciudad, la cual se deberá adelantar de manera efectiva en el mismo plazo, teniendo en cuenta que ya existe la certificación respectiva, que dictaminó como apta para pavimentar, dicha área.

SÉPTMO: ORDENAR la integración de un COMITÉ DE VERIFICACIÓN, el cual estará conformado por la titular del Despacho, el señor agente del Ministerio Público, la accionante y un delegado de cada una de las accionadas. El Comité se reunirá por

convocatoria de su presidenta o por solicitud de cualquiera de sus integrantes.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS procesales de primera instancia al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, incluyendo en la liquidación suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de cada una de las entidades demandadas, por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOVENO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, remítase copia de esta providencia a la Defensoría del Pueblo, al Personero Municipal de Ibagué y al señor Agente del Ministerio Público.

DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Liliana Sereno Caicedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9699bf14da8492532b7f028c7a204b3b55a672bbf2822130319c72437d17144**

Documento generado en 13/12/2022 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>